

**ADDENDA N° 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y
EXPLOTACIÓN DEL TRAMO ANCÓN – HUACHO – PATIVILCA DE LA
CARRETERA PANAMERICANA NORTE**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Addenda N° 2 al Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, suscrito entre el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante EL CONCEDENTE, y de la otra parte NORVIAL S.A., en adelante la SOCIEDAD CONCESIONARIA, quienes actúan en la presente Addenda representados por las personas cuyos nombres, datos de identidad, autorizaciones y direcciones domiciliarias se indican en el Anexo N° 1 del presente documento, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Por Acuerdo de fecha 22 de febrero de 2001, el Comité Especial Red Vial Nacional (hoy Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos) aprobó las Bases de la Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en Concesión al sector privado del Tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte. Dicha licitación pública fue aprobada por COPRI en su sesión de fecha 5 de marzo del 2001, mientras que el Contrato de Concesión a ser suscrito entre EL CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA fue aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 9 de mayo del 2002.
2. Con fecha 24 de mayo de 2002, el Comité Especial Infraestructura y Servicios Públicos de COPRI (hoy PROINVERSIÓN), adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública Especial Internacional al CONSORCIO CONCESIÓN VIAL, integrado por las empresas Graña y Montero S.A.A. y JCC Contratistas Generales S.A., integrantes del Socio Estratégico, según se define en el Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo, Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, y quienes han constituido a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, NORVIAL S.A.
3. Con fecha 15 de enero de 2003, EL CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte y sus Cláusulas Adicionales.
4. El 08 de noviembre de 2004, las Partes suscribieron la Addenda N° 1 al Contrato mediante la cual se modificaron las cláusulas 1.5, 3.3 k, 4.2, 5.1, 5.2, 5.14, 5.18, 6.1, 6.2, 6.7, 6.19, 8.17, 8.18, 8.20, 8.24, 9.5, 9.6, 9.7, 10.2, 10.5, 12.4, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5, 14.6, 14.7, 14.9, 14.12, 14.13, 14.14, 14.15, 15.2, 15.12, 15.13, 15.14, 17.1, 17.2 y el Anexo IV del Contrato y se incluyeron las cláusulas 14.16, la Sección XVIII y el Anexo VI.
5. Mediante Cartas Nos. NOR421 y 422-05 de fecha 02 de junio de 2005, la SOCIEDAD CONCESIONARIA solicitó a el SUPERVISOR y a EL CONCEDENTE, respectivamente, modificar el literal b) de la Cláusula 9.5 y la Cláusula 9.6 del Contrato de Concesión



con el objeto de precisar el proceso de constitución de garantías a favor de los Acreedores Permitidos.

6. Con Oficio N° 985-2005-MTC/01 de fecha 06 de junio de 2005, EL CONCEDENTE solicitó opinión a el SUPERVISOR sobre la modificación del literal a) de la Cláusula 11.7 del Contrato de Concesión, vinculada con las relaciones que debe mantener la SOCIEDAD CONCESIONARIA con terceros que realicen algún tipo de actividad dentro del Derecho de Vía de la Concesión.
7. Mediante Oficio Circular N° 058-05-GG-OSITRAN de fecha 05 de julio de 2005, el SUPERVISOR comunica a EL CONCEDENTE el Acuerdo N° 668-176-05-CD-OSITRAN, adoptado por el Consejo Directivo de OSITRAN en la Sesión N° 176-2005-CD del 30 de junio de 2005, en el cual se aprueba la opinión técnica contenida en el Informe N° 024-05-GRE-GAL-OSITRAN elaborado por las Gerencias de Regulación y de Asesoría Legal de OSITRAN, el mismo que se pronuncia sobre las solicitudes de modificación presentadas por EL CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA, y recomienda la modificación a la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión.

SEGUNDO: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

En mérito del presente documento, se acuerda modificar las Cláusulas 8.19, 9.5 literal b), 9.6 primer párrafo y 11.7 literal a), del Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, conforme se indica a continuación:

MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 8.19

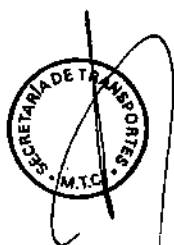
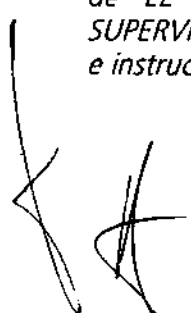
Retribución

8.19.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá pagar al SUPERVISOR -de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 7.1 literal i) de la Ley N° 26917- una Retribución, ascendente al 5.50% de sus ingresos mensuales, por concepto de Peaje.

La Retribución será destinada al FONDO VIAL o, previa decisión de EL CONCEDENTE, al financiamiento de las obligaciones a su cargo que emanen del presente Contrato.

Si la Retribución se destina al FONDO VIAL, el SUPERVISOR deberá transferir dicho pago a EL CONCEDENTE dentro de los cinco (5) Días siguientes de su recepción, a efectos de que sea depositada en la cuenta que este designe. A tal efecto, la SOCIEDAD CONCESIONARIA realizará pagos a cuenta mensuales, dentro de los siete (7) primeros Días del mes siguiente al que es materia de pago.

En caso la Retribución sea destinada al financiamiento de las obligaciones de cargo de EL CONCEDENTE derivadas del presente Contrato, éste notificará al SUPERVISOR y a la SOCIEDAD CONCESIONARIA cuando corresponda, los términos e instrucciones necesarios para tal efecto.



El pago de la Retribución, de cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, será exigible desde el inicio de la Concesión.

MODIFICACIÓN DEL LITERAL b) DE LA CLÁUSULA 9.5

Garantías a favor de los Acreedores Permitidos

9.5.- Con el propósito de financiar la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la Obra, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá, previa autorización otorgada por EL CONCEDENTE, con opinión favorable del SUPERVISOR, imponer un gravamen o asignación de fondos con la naturaleza de una garantía a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido sobre:

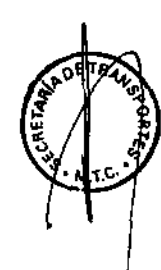
- a) *El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 26885.*
- b) *Los ingresos de la Concesión, netos de la Retribución y la Tasa de Regulación a la que se refiere el artículo 14°, inciso a) de la Ley N° 26917.*
- c) *Las acciones que correspondan a Participación Mínima, de conformidad con lo establecido en la cláusula 3.3 literal e) (i).*

La SOCIEDAD CONCESIONARIA acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no la relevará de sus obligaciones ni del Contrato. EL CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan favorablemente los derechos mencionados más adelante en la cláusula 9.6 respecto de la ejecución de la hipoteca, en cuyo caso quien resulte titular de la misma como consecuencia de su ejecución, asumirá en su condición de concesionario las obligaciones y derechos del presente Contrato.

EL CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA garantizan que los derechos que se estipulan en favor de los Acreedores Permitidos en el presente contrato son irrevocables e inmutables, salvo que medie renuncia a dichos derechos o el consentimiento previo y expreso de tales Acreedores Permitidos; entendiéndose que con la sola comunicación de los Acreedores Permitidos dirigida a EL CONCEDENTE y a la SOCIEDAD CONCESIONARIA haciéndole conocer que harán uso de tales derechos, se tendrá por cumplida la aceptación del respectivo Acreedor Permitido a la que se refiere el artículo 1458° del Código Civil.

MODIFICACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA 9.6

9.6.- Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la cláusula que antecede, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar, a EL CONCEDENTE y al SUPERVISOR copia de los proyectos de contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible



Acreedor Permitido en términos similares a los contenidos en el anexo IV del Presente Contrato, contemplando la información mínima consignada en éste.

El Anexo VI del presente Contrato contiene los términos de la comunicación que EL CONCEDENTE conviene irrevocablemente en otorgar a favor de los Acreedores Permitidos, consintiendo en la creación del paquete de garantías así como en su ejecución cuando así lo requieran los Acreedores Permitidos.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho de Concesión conforme lo establecido por la Ley 26885 en garantía de todas las obligaciones que asuma frente a los Acreedores Permitidos. La solicitud de autorización de constitución, la constitución de la garantía y su respectiva ejecución extrajudicial se registrarán por las siguientes reglas: (...)

MODIFICACIÓN DEL LITERAL a) DE LA CLÁUSULA 11.7

Relaciones con Terceros

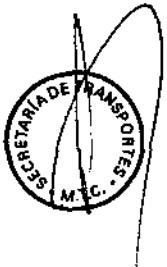
11.7. Durante la vigencia de la Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se encuentra obligada con:

- a) *Las empresas de servicios.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5.1, la SOCIEDAD CONCESIONARIA coordinará con las empresas prestadoras de servicios de abastecimiento de agua, electricidad, telefonía u otros similares el retiro de los servicios públicos ubicados en el Derecho de Vía del Tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, a fin de que éste sea debidamente aprovechado y no se encuentre afectado por las actividades e infraestructura de tales servicios.*

Para tal fin, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá identificar y elaborar el inventario de los servicios públicos instalados dentro del Derecho de Vía. Este inventario será puesto en conocimiento de EL CONCEDENTE y del SUPERVISOR a efectos que EL CONCEDENTE ejercite las acciones necesarias para proceder al retiro de los servicios públicos en caso sea procedente.

En caso se deba incurrir en costos o gastos para el retiro de los servicios, éstos deberán ser aprobados por EL CONCEDENTE, antes de que se ejecuten los mismos. En caso EL CONCEDENTE considere que los montos presupuestados son excesivos podrá negociar con las empresas de servicios para obtener los ajustes que correspondan a dichos presupuestos.

Una vez establecido el monto de los gastos o costos que sean necesarios para el retiro de dichos servicios, estos podrán ser financiados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA o por terceros con cargo a la Retribución. EL CONCEDENTE deberá aprobar los términos del financiamiento correspondiente y comunicará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA y al SUPERVISOR dichos términos e instrucciones necesarios para la realización y acreditación de los pagos correspondientes.



La supervisión de los trabajos de retiro de los servicios públicos será de exclusiva responsabilidad de ELCONCEDENTE.

TERCERO: VALIDEZ DEL CONTRATO

Las Partes declaran expresamente que fuera de la modificaciones introducidas en la Cláusula Segunda del presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte y de la Addenda N° 1, permanecerán vigentes y con plena validez.

CUARTO: VIGENCIA DE LA ADDENDA

El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las partes intervinientes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento a los 31 días del mes de NOVIEMBRE de 2005.



Por EL CONCEDENTE:

Por la SOCIEDAD CONCESIONARIA:



ANEXO N° 1

IDENTIFICACIÓN DEL CONCEDENTE Y DEL CONCESIONARIO

CONCESIONARIO : NORVIAL S.A.

INFORMACIÓN REGISTRAL : Partida Electrónica N° 11428976 del Registro de Personas Jurídicas de Lima

REPRESENTANTES : Gonzalo Ferraro Rey
Gerente General
DNI N° 08217709

AUTORIZACIÓN DE LOS REPRESENTANTES : Facultades otorgadas según Junta General de Accionistas de fecha de de que corre inscrita en el asiento de la Partida N° 11428976 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

DOMICILIO DEL CONCESIONARIO Y DE LOS REPRESENTANTES : Av. Paseo de la República N° 4675, Segundo Piso, Surquillo, Lima.

CONCEDENTE : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

REPRESENTANTE : Ing. Néstor Palacios Lanfranco
Viceministro de Transportes
DNI N° 0778534

AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE : Resolución Ministerial N° 780 -2005-MTC/01

DOMICILIO DEL CONCEDENTE Y DEL REPRESENTANTE : Av. 28 de Julio N° 800 – Lima

